



Firmado  
Digitalmente por  
CAMARENA CARLOS  
Dante Alejandro  
FAU 20131370645  
soft



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL



Firmado Digitalmente por  
OLANO SILVA Zoraida  
Alicia FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 21/11/2023  
14:58:48 COT  
Motivo: Doy V° B°

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## INFORME DE SALA PLENA

**TEMA: SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. CONTRA LA VOCAL JIMÉNEZ SUÁREZ EN EL EXPEDIENTE N° 11624-2021**

### I. ANTECEDENTES DE LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE SALA PLENA N° 2023-08 (17-11-2023)

- Escrito presentado por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. mediante el cual solicita la abstención de la vocal Jiménez Suárez en el Expediente N° 11624-2021.
- Informe N° 064-2023-EF/40.07.10 suscrito por la vocal Jiménez Suárez, a través del cual formula sus descargos ante la solicitud de abstención presentada.
- Memorando N° 0774-2023-EF/40.01 de 16 de noviembre de 2023 mediante el cual la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender la abstención solicitada, remitiendo adjunto los antecedentes.
- Incidencias sobre la participación de los vocales en la votación: La vocal Claudia Toledo no participó por encontrarse de licencia a la fecha de votación.
- Cantidad de folios del reporte del Sistema de Votación web: 6.

### II. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. solicita la abstención de la vocal Jiménez Suárez, conformante de la Sala 10 del Tribunal Fiscal, respecto a la resolución del Expediente N° 11624-2021, por considerar que se encuentra incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>.

Al respecto, la solicitante cuestiona la imparcialidad de la mencionada vocal, alegando que la misma ha trabajado en el Tribunal Fiscal como asesora y secretaria relatora, antes de ser nombrada como vocal; asimismo, afirma que ésta ha laborado en la SUNAT, la cual es su contraparte en el procedimiento contencioso tributario; y, que

<sup>1</sup> “Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.

b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

tanto el Tribunal Fiscal como la SUNAT son dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas; todo lo cual conlleva a una vulneración de la imparcialidad objetiva y subjetiva en detrimento de su empresa.

Además, indica que ha interpuesto una demanda de acción de amparo contra la aludida vocal, por lo que se configura un hecho concreto y objetivo que implica que ésta no será imparcial al resolver el Expediente N° 11624-2021, puesto que entrará en un conflicto interno al momento de fallar, lo que causa un motivo de decoro para que dicha vocal se abstenga de la resolución del citado expediente, configurándose la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Mediante Informe N° 064-2023-EF/40.07.10 de 14 de noviembre de 2023, la vocal Jiménez Suárez formula sus descargos ante la solicitud de abstención presentada por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. señalando que no se encuentra incurso en la causal invocada por la solicitante.

Sobre el particular, explica que la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en la que CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. sustenta su solicitud de abstención, contempla un supuesto subjetivo, según el cual, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Asimismo, cita a MORÓN URBINA, mencionando que dicha causal recoge un supuesto abierto y está referido a una autoestimación propia del fuero interno del funcionario y, por lo tanto, concluye que el decoro está relacionado con la gravedad o dignidad del ejercicio de un cargo y con el honor y honestidad. Por consiguiente, al ser dicha causal amplia por sí misma, considera que ésta debe estar debidamente fundamentada y acreditada.

Respecto al cuestionamiento de su imparcialidad para resolver el Expediente N° 11624-2021, manifiesta que no ha trabajado en la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, y si bien desde el 21 de junio de 2007 trabaja en el Tribunal Fiscal, realizando su labor a tiempo completo y a dedicación exclusiva, primero como Asesora legal, luego como Secretaria Relatora y ahora como Vocal, precisa que ninguna de sus funciones (*como asesora y luego como relatora*) constituyen un motivo que perturbe la función que desempeña actualmente como vocal del Tribunal Fiscal, ni afecta en forma alguna su imparcialidad y objetividad, por lo que no se encuentra acreditada la existencia de un acto o actividad concreta que conlleve a generar alguna duda sobre su imparcialidad.

De otro lado, refiere que, si bien la solicitante afirma que presentó una demanda de amparo en su contra, ella no ha sido notificada del inicio del citado proceso constitucional, además que la solicitante no aporta algún medio probatorio sobre tal aspecto.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

En consecuencia, concluye que no se encuentra incurso en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que debe tenerse en cuenta que es parte de sus funciones como vocal resolver la apelación contenida en el Expediente N° 11624-2021, en aplicación del numeral 1 del artículo 101 del Código Tributario.

Por lo expuesto, corresponde que la Sala Plena determine si procede la abstención formulada por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. respecto del Expediente N° 11624-2021, conforme con el Acuerdo de Sala Plena N° 2005-08 de 11 de abril de 2005.

### **III. ANTECEDENTES NORMATIVOS**

Los antecedentes normativos pueden ser revisados en el Anexo I.

### **IV. PROPUESTA**

#### **PROPUESTA ÚNICA**

#### **DESCRIPCIÓN**

No procede la abstención formulada por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. contra la vocal Jiménez Suárez, en la resolución del Expediente N° 11624-2021.

#### **FUNDAMENTO**

El artículo 100 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 113-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1421, publicado el 13 de setiembre de 2018, establece que: *“los Vocales y Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444”<sup>2</sup> .*

Según el numeral 2 del artículo 98 del citado código: *“El Tribunal Fiscal está conformado por la Sala Plena del Tribunal Fiscal, compuesta por todos los Vocales del Tribunal Fiscal. Es el órgano encargado de establecer, mediante acuerdos de Sala Plena, los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal así como la unificación de los criterios de sus Salas.*

*La Sala Plena podrá ser convocada de oficio por el Presidente del Tribunal Fiscal o a pedido de cualquiera de las Salas. En caso que el asunto o asuntos a tratarse*

<sup>2</sup> Actual artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

*estuvieran referidos a disposiciones de competencia exclusiva de las Salas especializadas en materia tributaria o de las Salas especializadas en materia aduanera, el Pleno podrá estar integrado exclusivamente por las Salas competentes por razón de la materia, estando presidida por el Presidente del Tribunal Fiscal, quien tendrá voto dirimente”.*

Por su parte, conforme con el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida:

*“Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*

- a. En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*
- b. En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.”*

Sobre la causal de abstención, en el informe de 19 de mayo de 2008, elaborado por el Dr. DANÓS ORDÓÑEZ, en respuesta a la consulta formulada por este Tribunal en relación con el alcance del artículo 88 de la citada Ley N° 27444<sup>3</sup>, se señala que: *“...toda vez que estas causales tienen como efecto natural dispensar la obligatoriedad de ejercer la competencia, esto es, que al abstenerse por determinada causal se está dejando de ejercer una competencia obligatoria, la interpretación de las mismas debe ser restrictiva, evitándose además que las abstenciones puedan emplearse de manera abusiva para demorar el trámite o para evadir el compromiso de atender procedimientos complicados”.*

De otro lado, en el Acuerdo de Sala Plena N° 2018-40 de fecha 17 de setiembre de 2018, emitido respecto de la solicitud de abstención formulada por la misma empresa Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Jiménez Suárez en la resolución del Expediente N° 16195-2017, en cuanto a la causal invocada<sup>4</sup>, se indicó que a diferencia de los numerales anteriores del artículo 97 del Texto Único Ordenado

<sup>3</sup> Hoy recogido en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>4</sup> En dicho caso la solicitud de abstención se sustentó en la participación de la vocal Jiménez Suárez en la adopción del Acuerdo de Sala Plena N° 2018-25, que haría dudar sobre su imparcialidad.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el numeral 6) prevé un supuesto subjetivo, según el cual, cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, ésta por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada<sup>5</sup>. Se explicó, además, que de acuerdo con MORÓN URBINA, dicha causal recoge un supuesto abierto y está referida a una autoestimación propia del fuero interno del funcionario, concluyéndose que el decoro está relacionado con la gravedad o dignidad del ejercicio de un cargo y con el honor y honestidad; por lo que, se señaló que al ser dicha causal amplia por sí misma, con mayor razón debe estar debidamente fundamentada y acreditada, a fin de que no sea ejercida de forma abusiva.

En el presente caso, la solicitante invoca la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuestionando la imparcialidad de la vocal Jiménez Suárez, al sostener que la misma ha trabajado en el Tribunal Fiscal como asesora y secretaria relatora, antes de ser nombrada como vocal; asimismo, que ésta ha laborado en la SUNAT, la cual es su contraparte en el procedimiento contencioso tributario; y, que tanto el Tribunal Fiscal como la SUNAT son dependencias del Ministerio de Economía y Finanzas; todo lo cual conlleva a una vulneración de la imparcialidad objetiva y subjetiva en detrimento de su empresa.

Sin embargo, la solicitante no ha acreditado de modo alguno su afirmación en el sentido que la vocal Jiménez Suárez hubiese laborado para la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, habiendo adjuntado como único medio probatorio a su solicitud un reporte de hoja de vida, del cual no se advierte que la referida vocal haya laborado para la SUNAT, siendo además que ésta ha rechazado dicha afirmación en el Informe N° 064-2023-EF/40.07.10 de 14 de noviembre de 2023.

Asimismo, conforme ha informado la aludida vocal si bien desde el 21 de junio de 2007 trabaja en el Tribunal Fiscal, realizando sus labores a tiempo completo y a dedicación exclusiva, primero como Asesora legal, luego como Secretaria Relatora y ahora como Vocal, se admite su posición de que ninguna de sus funciones anteriores (*como asesora y luego como relatora*) constituyen un motivo que perturbe la función que desempeña actualmente como vocal del Tribunal Fiscal, ni afecta en forma alguna su imparcialidad y objetividad en la resolución de los expedientes, por lo que no se encuentra acreditada la existencia de un acto o actividad concreta que conlleve a generar alguna duda sobre su imparcialidad, no habiendo en todo caso la solicitante sustentado la forma en que ello se produjese, más aún si se aprecia que su único fundamento es el hecho de haber sido la vocal antes asesora y secretaria relatora de este Tribunal, lo cual no resulta atendible.

<sup>5</sup> Cabe indicar que la normativa citada se refería al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Por otro lado, la solicitante manifiesta también que existiría un hecho concreto y objetivo que implicaría que la vocal Jiménez Suárez no sería imparcial al resolver el Expediente N° 11624-2021, esto es, la presentación de una demanda de acción de amparo en su contra.

Al respecto, cabe indicar que la solicitante tampoco ha acreditado la presentación de la referida demanda, habiendo por el contrario señalado la vocal Jiménez Suárez en el Informe N° 064-2023-EF/40.07.10 de 14 de noviembre de 2023, que no ha sido notificada del inicio del citado proceso constitucional.

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que en el Acuerdo de Sala Plena N° 2019-34 de fecha 16 de setiembre de 2019, emitido respecto de la solicitud de abstención formulada por la misma empresa Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C. contra la vocal Jiménez Suárez en la resolución del Expediente N° 12191-2016, por invocación de la misma causal del numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al alegar la existencia de la presentación de una demanda de amparo, el Pleno de vocales concluyó que la demanda presentada contra la vocal Jiménez Suárez no acredita una circunstancia objetiva que haga dudar de su imparcialidad o que afecte la objetividad que debe existir al resolver el expediente respecto del cual se solicita la abstención.

En atención a las consideraciones expuestas, no se encuentra acreditado que la vocal Jiménez Suárez se encuentre inmersa en la causal de abstención del numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por los motivos alegados por la solicitante; por tanto, se concluye que no procede la abstención presentada por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. contra dicha vocal en la resolución del Expediente N° 11624-2021.

## **V. PROPUESTA A VOTAR**

### **PROPUESTA ÚNICA**

No procede la abstención formulada por CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C. contra la vocal Jiménez Suárez en la resolución del Expediente N° 11624-2021.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

## ANEXO I

### ANTECEDENTES NORMATIVOS

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF Y MODIFICATORIAS.**

**Artículo 100. DEBER DE ABSTENCIÓN DE LOS VOCALES Y RESOLUTORES - SECRETARIOS DE ATENCIÓN DE QUEJAS DEL TRIBUNAL FISCAL**

*“Los Vocales y Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos en el artículo 97 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General...”.*

**TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**

**Artículo 99.- Causales de abstención**

*“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...)*

*6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:*

*a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.*

*b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.*

